Bogotá, 07 de octubre de 2026

C218-CE-186-2026

Señores:
CONSTRUCTORA SH SAS

Atención: **EFRAÍN SANTANDER ESPAÑA**
Representante Legal
consorciosh@yahoo.es
Calle 21 A No. 31 A – 76, Pasto

Referencia: Contrato de Obra Pública No. 2038-2025, "Construcción de infraestructuras culturales a Nivel Nacional, priorizadas por el Gobierno Nacional, Lote 3", Tesalia, Huila; y Contrato de Interventoría No. 2059-2025.

Asunto: **Respuesta a la comunicación SH-MC-26-140. Concepto favorable a la ampliación de la Suspensión No. 1 del Contrato de Obra No. 2038-2025.**

Cordial saludo,

De manera atenta, esta Interventoría da respuesta a la comunicación SH-MC-26-140 del 6 de octubre de 2026, mediante la cual, CONSTRUCTORA SH SAS, solicitó la ampliación de la Suspensión No. 1 del Contrato de Obra No. 2038-2025 por un término de diez (10) días calendario, comprendidos entre el 12 y el 21 de octubre de 2026, con reinicio el 22 de octubre y nueva fecha de terminación el 23 de octubre de 2026. Al respecto, este Consorcio, en ejercicio de sus funciones de control técnico, administrativo y jurídico, emite **CONCEPTO DE VIABILIDAD FAVORABLE** a la solicitud, con las precisiones que se exponen a continuación, las cuales parten de constatar que, a la fecha, no se ha completado el suministro de la madera laminada y, por consiguiente, no se han superado las circunstancias que dieron origen a la Suspensión No. 1.

Con el fin de establecer la trazabilidad del asunto, a continuación, se relacionan, en orden cronológico las actuaciones relevantes:

a) Mediante la comunicación SH-MC-26-128 del 11 de septiembre de 2026, el contratista solicitó la suspensión del contrato por un término de veinte (20) días calendario.

b) Mediante el oficio C218-CE-176-2026 del 14 de septiembre de 2026, esta Interventoría emitió concepto favorable y solicitó al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes la suspensión simultánea de los Contratos de Obra No. 2038-2025 e Interventoría No. 2059-2025.

c) Posteriormente, mediante el oficio C218-CE-180-2026 del 21 de septiembre de 2026, esta Interventoría dio alcance al oficio anterior, con el propósito de precisar la causa concreta de la suspensión y complementar su justificación.

d) El 22 de septiembre de 2026 se suscribió la Suspensión No. 1 al Contrato de Obra No. 2038-2025, por el término comprendido entre el 22 de septiembre y el 11 de octubre

de 2026, con reinicio el 12 de octubre y nueva fecha de terminación el 13 de octubre de 2026.

e) Mediante el oficio C218-CE-184-2026 del 1 de octubre de 2026, esta Interventoría requirió al contratista la programación actualizada y la certificación del fabricante con la fecha de la orden, el plazo de fabricación y la fecha de entrega en obra de la madera laminada pendiente.

f) Finalmente, mediante la comunicación SH-MC-26-140 del 6 de octubre de 2026, el contratista solicitó la ampliación de la Suspensión No. 1, objeto del presente pronunciamiento.

Ahora bien, para valorar la solicitud es necesario recordar que, en el oficio C218-CE-180-2026, esta Interventoría precisó que *"la causa concreta e inmediata que motiva la suspensión es la falta de disponibilidad oportuna y completa en obra de los elementos de madera laminada de pino correspondientes a los ítems NP3 y NP4, indispensables para el armado de la estructura de cubierta"* (Consorcio Supervisión Cultural, 2026b, p. 2), causa que fue acogida en las consideraciones de la Suspensión No. 1. De igual manera, en el oficio C218-CE-176-2026 se advirtió que *"el restablecimiento oportuno del suministro de la madera es responsabilidad exclusiva del Contratista de Obra, por corresponder a la gestión de sus proveedores y subcontratistas"* (Consorcio Supervisión Cultural, 2026a, p. 3).

En concordancia con lo anterior, la nota 2 del numeral 3.1.1 del Anexo Técnico dispone que, una vez desembolsado el anticipo, el contratista *"deberá priorizar la compra de los materiales de obra y equipos fijos del proyecto previendo los tiempos de entrega, y el plazo de desarrollo de las actividades, cualquier demora en el suministro de materiales por falta de disponibilidad y/o tiempos de entrega será de única responsabilidad del contratista"* (Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes [Mincultura], 2025, p. 9). Así mismo, el parágrafo segundo de la cláusula primera de la Suspensión No. 1 establece que *"La presente suspensión se concede en aras de proteger el interés público y la finalidad del proyecto, pero NO exonera al contratista de su responsabilidad por las presuntas demoras en su cadena de suministro"* (Suspensión No. 1 al Contrato de Obra Pública No. 2038 de 2025, 2026, p. 18). Por consiguiente, completar el suministro de la madera continúa siendo una responsabilidad del contratista, la cual no se modifica con la ampliación que aquí se avala.

De otra parte, en desarrollo del Cronograma de Actividades de Seguimiento y Mitigación previsto para el periodo de suspensión, que contempló el monitoreo técnico al proveedor y el *"control documental de guías de despacho y reportes de tránsito del material"* (Suspensión No. 1, 2026, p. 16), esta Interventoría ha efectuado seguimiento al cronograma de entregas de la madera relacionada anteriormente. Como resultado de dicho seguimiento, se evidencia que el suministro no ha sido completado, toda vez que, de acuerdo con las actas de entrega y recibo suscritas con el proveedor Machimbres del Cauca y aportadas como anexo de la comunicación SH-MC-26-140, a la fecha el proveedor no ha realizado la entrega total de los elementos de madera.

Adicionalmente, el propio contratista manifestó que la segunda parte de la cuarta entrega, correspondiente a los elementos restantes de la estructura de cubierta del Salón de Danzas, *"aún no ha llegado a la obra"* (Constructora SH SAS, 2026, p. 2) y que, aun en el evento de

recibirse, su alistamiento previo, *"consistente en el inmunizado y el barnizado, se extendería hasta el 14 de octubre de 2026"* (Constructora SH SAS, 2026, p. 3). Así las cosas, el suministro continúa incompleto. Del mismo modo, con la solicitud no se aportó la certificación de la fabricante requerida en el oficio C218-CE-184-2026. En consecuencia, la causal que dio origen a la Suspensión No. 1 se mantiene vigente y no se han superado las circunstancias que permitirían reiniciar la ejecución del contrato, razón por la cual esta Interventoría avala la ampliación solicitada.

Desde el punto de vista técnico, las condiciones valoradas en los oficios C218-CE-176-2026 y C218-CE-180-2026 no han variado. En efecto, la estructura de cubierta en madera continúa siendo el eje de la ruta crítica del proyecto, toda vez que las actividades subsiguientes no pueden iniciarse sin su culminación, dado que ejecutar acabados o redes internas expuestas a la intemperie provocaría el deterioro prematuro de los materiales. Así mismo, de acuerdo con el balance presupuestal presentado por el contratista, los ítems que dependen directamente de la terminación de la cubierta equivalen al 45,96 % del valor contractual, porcentaje que asciende al 47,97 % al sumar los ítems finales de cierre, y el armado de los 534 m² de cubierta requiere entre 45 y 60 días de construcción (Consorcio Supervisión Cultural, 2026b, pp. 3-4). Por consiguiente, mientras no se disponga en obra de la totalidad de la madera, persiste el nexo causal directo entre su falta de disponibilidad y la imposibilidad de continuar con la ejecución normal de la ruta crítica, que constituyó el fundamento de la Suspensión No. 1.

En cuanto al plazo, la ampliación se avala por el término de diez (10) días calendario, comprendidos entre el 12 y el 21 de octubre de 2026, con reinicio de las actividades de obra el 22 de octubre de 2026. Al respecto, es pertinente precisar que, al iniciarse la Suspensión No. 1 el 22 de septiembre de 2026, al contrato de obra le restaban dos (2) días calendario de ejecución frente a su vencimiento, previsto para el 23 de septiembre de 2026 en virtud del Modificatorio No. 1, Prórroga No. 1. De esta manera, con el reinicio del 22 de octubre de 2026 se reanudará el cómputo de dicho saldo durante los días 22 y 23 de octubre, de modo que, de suscribirse la ampliación en los términos solicitados, la nueva fecha de terminación del contrato será el 23 de octubre de 2026 y su plazo se agotará al finalizar ese día.

Ahora bien, la medida resulta igualmente procedente desde el punto de vista logístico, toda vez que los diez (10) días solicitados operarán como una ventana logística sin consumo del plazo contractual. En tal sentido, esta Interventoría deja expresamente establecido que dicho término se destinará de forma exclusiva a las labores logísticas de despacho, transporte y recepción de la madera pendiente, así como a los procesos de inmunizado, barnizado y alistamiento en obra de los elementos de madera laminada de pino correspondientes a los ítems NP3 y NP4 reportados en la página 2 de la comunicación SH-MC-26-140, sin que durante la suspensión se ejecuten actividades constructivas. Lo anterior, con el propósito de que, al reiniciarse la obra el 22 de octubre de 2026, el contratista cuente con los elementos alistados para iniciar de inmediato el montaje de la estructura de cubierta del Salón de Danzas.

Por otra parte, en relación con la segunda petición de la comunicación SH-MC-26-140, mediante la cual el contratista solicitó recomendar a la Entidad la ampliación correlativa de la suspensión del Contrato de Interventoría No. 2059-2025, esta Interventoría precisa que

las solicitudes de modificación, adición o suspensión de dicho contrato corresponden exclusivamente a este Consorcio y a la Entidad contratante, en su calidad de partes, conforme al principio de relatividad de los contratos. En consecuencia, esta Interventoría asume dicho trámite de manera autónoma y lo adelanta ante el Ministerio mediante el oficio C218-CE-187-2026.

Desde el punto de vista jurídico, el presente concepto se emite exclusivamente en consideración a la imposibilidad técnica y temporal de continuar con la ejecución normal de las actividades de la ruta crítica, sin que comporte una calificación anticipada de las circunstancias descritas como fuerza mayor, caso fortuito, hecho de un tercero o circunstancia eximente de responsabilidad. En particular, frente a las condiciones de orden público en el corredor vial Popayán-Inzá-La Plata informadas por el contratista, esta Interventoría toma nota de lo reportado, sin que ello implique valoración sobre su incidencia, más aún cuando el propio contratista precisó que su solicitud no somete tales circunstancias a calificación como fuerza mayor o caso fortuito. De igual manera, de acuerdo con el Concepto C-199 de 2026 de Colombia Compra Eficiente, durante una suspensión acordada no transcurre el tiempo de ejecución respecto de las obligaciones suspendidas, de manera que la ampliación constituye una interrupción temporal del cómputo del plazo y no una modificación del plazo originalmente pactado.

Así mismo, la medida atiende lo previsto en el numeral 14 de las obligaciones específicas de carácter administrativo de la cláusula 10 del contrato, según el cual *"Las solicitudes deben estar debidamente justificadas y avaladas por el interventor, adjuntando el respectivo informe, para que el ordenador del gasto analice la factibilidad de la solicitud"* (Contrato de Obra Pública No. 2038-2025, 2025, p. 14). En igual sentido, se reitera que el vencimiento del término de la ampliación no dará lugar a una extensión automática de la suspensión y que, conforme al parágrafo tercero de la cláusula primera de la Suspensión No. 1, *"En el evento que anticipadamente, se superen las circunstancias que dieron lugar a la suspensión, las partes podrán reiniciar su ejecución, mediante acta de reinicio"* (Suspensión No. 1, 2026, p. 18), posibilidad frente a la cual el contratista manifestó que solicitará el reinicio anticipado si recibe la totalidad de los elementos antes del vencimiento del término.

Desde el punto de vista financiero, la ampliación no comporta costo adicional para la Entidad y mantiene en su integridad las estipulaciones de la Suspensión No. 1, entre ellas la contenida en su parágrafo quinto, según el cual *"El contratista manifiesta que la presente suspensión no altera el equilibrio económico y renuncia expresamente a reclamar mayores costos, gastos de administración o por mayor permanencia. Así mismo, durante este periodo, EL CONTRATISTA mantendrá bajo su exclusiva cuenta y riesgo la guarda, custodia, vigilancia y protección del sitio de obra y sus materiales, asumiendo toda responsabilidad civil por cualquier daño, deterioro o accidente que llegare a presentarse"* (Suspensión No. 1, 2026, p. 19). En consecuencia, el aval que se emite no constituye reconocimiento de desequilibrio económico, mayor permanencia, compensación, indemnización o derecho económico alguno en favor del contratista, y cualquier eventual reclamación deberá examinarse de manera independiente, con fundamento en los soportes y en las disposiciones contractuales aplicables.

Adicionalmente, conforme a la cláusula tercera de la Suspensión No. 1, *"El contratista, dentro de los dos días hábiles posteriores al reinicio, se obliga a ampliar las vigencias de*

las garantías exigidas inicialmente en el contrato en los términos allí pactados y de acuerdo con las modificaciones al plazo convenido en la presente suspensión" (Suspensión No. 1, 2026, p. 19), obligación que deberá atenderse en relación con la nueva fecha de terminación.

En virtud de lo expuesto, esta Interventoría concluye que (i) a la fecha no se ha completado el suministro de la madera laminada, cuya gestión es responsabilidad del contratista, de manera que la causal de la Suspensión No. 1 se mantiene y no se configuran las condiciones para el reinicio; (ii) el seguimiento efectuado al cronograma de entregas evidencia que se encuentran pendientes gran parte de la totalidad del suministro de la madera; (iii) los diez (10) días calendario, comprendidos entre el 12 y el 21 de octubre de 2026, se destinarán de forma exclusiva a labores logísticas y de alistamiento de la madera, con reinicio el 22 de octubre y nueva fecha de terminación el 23 de octubre de 2026; (iv) la viabilidad constructiva del proyecto dependerá enteramente de la concertación y aprobación de la Prórroga No. 2, y (v) la medida no genera costos para la Entidad ni reconocimiento económico alguno en favor del contratista.

Por lo anterior, esta Interventoría imparte su aval técnico a la solicitud, con las precisiones aquí descritas, y da traslado inmediato del presente concepto al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, con el fin de que se adelante el trámite de suscripción del documento de ampliación de la Suspensión No. 1. Así mismo, se solicita al contratista:

1. Disponer, a más tardar al finalizar el término de la ampliación, de la totalidad de los elementos de madera laminada en obra y alistados para su instalación, actuando con la celeridad que el caso amerita.
2. Informar de inmediato a esta Interventoría la recepción de la totalidad de la madera, en caso de producirse antes del 21 de octubre de 2026, con el fin de tramitar el reinicio anticipado.

Cordialmente,

SANDRA CAROLINA CARDOZO PEREZ

Firmado digitalmente por SANDRA CAROLINA CARDOZO PEREZ

SANDRA CAROLINA CARDOZO PÉREZ
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO SUPERVISION CULTURAL
supervision.cultural@ingeplan.co

Anexos: Comunicación SH-MC-26-140 del 6 de octubre de 2026 y sus anexos.
C.C: Consecutivo; CLAUDIA ZORAYA GUERRERO SARMIENTO, Supervisora, Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, cguerrero@mincultura.gov.co; MARÍA CAMILA TOBAR VIVAS, Apoyo a la Supervisión, mtobarv@mincultura.gov.co
Elaboró: SSC.
Revisó: OMRG.
Aprobó: PESA.